

5. Remita copia certificada, foliada, legible y completa, de la documentación que exista en su poder, inherente a la queja que nos ocupa; así como toda aquella documentación en que sustente su informe.

Asimismo, se le solicita que en su informe que remita, se mencione el número de expediente provisional asignado por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, así como el oficio a que esté dando respuesta, debiendo atender con precisión cada uno de los puntos descritos.

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y como consecuencia de ello, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con la finalidad de evitar mayores dilaciones en la integración del presente expediente, atendiendo al principio de inmediatez en los procedimientos, la información que se solicita deberá presentarse en un plazo no mayor a **diez días naturales**, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, la cual queda registrada en el correspondiente acuse de recepción, lo anterior en términos de los numerales 5 y 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Cabe señalar que el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, prevé que la falta de presentación del informe que se solicita, así como el no envío de la documentación que se requiere, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de ésta, salvo prueba en contrario; aunado a lo anterior, recuérdese a la autoridad que en caso de no atender los requerimientos que este organismo le ha formulado, con fundamento en los artículos 66, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; 88, de su Reglamento Interno; así como, 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estará en la posibilidad de dar vista a la Contraloría de esa dependencia, para que en su caso, finque las responsabilidades administrativas que correspondan.

Seguramente, esta Comisión Estatal contará con su valioso apoyo para poder resolver la queja que se ha planteado.

Sin otro particular, reitero a ustedes la muestra de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DELEGACIÓN
LCDA. MELINA GASCA ARANDA UCHINANGO
VISITADORA ADJUNTA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Puebla



!Protegemos tus derechos!

**DIRECCIÓN DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y
TRANSPARENCIA.**

ID: 248094

Oficio No. CDH/DQOT/HUAUCHI/60/2022

**Huauchinango, Puebla, a 26 de septiembre de
2022.**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**LIC. JOSE LUIS JANEIRO GOICOCHEA,
SÍNDICA MUNICIPAL DE XICOTEPEC DE
JUAREZ, PUEBLA.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del doctor José Félix Cerezo Vélez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 5, 13, 32, 34, 35, 39, 64 y 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; así como, 4, 7, 9, 11, 39, 41, fracciones II y III, 49, 59, 60, 76, 79 y 89, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla:

Se hace de su conocimiento que este organismo constitucionalmente autónomo, recibe el escrito inicial de queja con el número de folio **248094**, en virtud de queja iniciada de oficio por este organismo en atención a la nota publicada en redes sociales por el medio "Sierra Noticias" de fecha 26 de septiembre de 2022, titulada Debido a la lesión que sufrió [REDACTED] alias "El Churros", por elementos de la policía municipal de [Xicotepec](#), está mañana perdió la vida", por hechos presuntamente violatorios a derechos humanos. Se anexa copia de la nota de mérito.

<https://www.facebook.com/100057763308591/posts/pfbid022xVP94dMHkwzRpHwU3PEHMQWMg4TasQ6RijayGwhQ8DPGaQvmxGZ4CvNayss8YUHI/>

Por lo que a efecto de que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cuente con elementos para la investigación de mérito, con apoyo a las instrucciones recibidas, se solicita atentamente lo siguiente:

1. Un informe pormenorizado en relación a la totalidad de los hechos constitutivos de la queja, en el que consten los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones señalados, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del presente asunto.
2. Indique si con motivo de los hechos que nos ocupan, se inició algún expediente o procedimiento; y en caso afirmativo, precise el estado procesal que guarda el mismo, así como el área que lo atiende.
3. Comunique la presente queja a los servidores públicos involucrados, a fin de que expongan lo que sea de su conocimiento respecto a lo manifestado en la nota de mérito, en relación a dichos eventos y en su caso aporten las pruebas que soporten su dicho.
4. Manifieste, la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos materia de la queja, así como, las acciones inmediatas que se implementaron para atender la problemática de la persona agraviada.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 2292/2021

OFICIO: VII/ 013174
H. Puebla de Z., a 26 SEP 2022

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA.
DOMICILIO: XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO.
P R E S E N T E.

Respetable sindico:

Por este conducto me permito comunicar a usted, que, con esta fecha, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Visto el estado que guarda el presente expediente, mismo que se inició con la queja presentada por [REDACTED] **GARRIDO**, en contra de personal del Ayuntamiento de Xicotepec Puebla, por la presunta violación al derecho de petición. Para la debida integración del presente expediente, se solicitó los informes respectivos a al Ayuntamiento de Coronango, mismos que fueron atendidos en su oportunidad mediante oficios SINDICATURA/012/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, y el oficio número SINDICATURA/006/2022, de fecha 4 de enero de 2022, ambos signados por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla. Consta en el expediente el acta de fecha 16 de agosto de 2022, elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión, en donde se desprende la vista que se le dio al peticionario, con el oficio SINDICATURA/006/2022, de fecha 4 de enero de 2022, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, y se le otorgó un término de tres días hábiles posteriores al desahogo de la vista, para que realizara las manifestaciones correspondientes; en el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, el presente expediente se acordaría conforme a derecho. Así mismo, también obra en el expediente el acta de fecha 20 de septiembre de 2022, que certifica, que el peticionario no hizo llegar escrito alguno, y tampoco compareció o llevo a cabo, algún otro acto tendiente a realizar manifestaciones derivadas del oficio SINDICATURA/006/2022, de fecha 4 de enero de 2022, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla. En virtud de lo anterior; al realizar un análisis de la información antes descrita, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, este organismo protector de derechos humanos, no cuenta con elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos. Sin menoscabo de lo anterior, en términos de lo citado por los artículos 83 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y 54 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respectivamente, queda expedito el derecho del peticionario para solicitar la reapertura del presente expediente, o bien presentar los recursos de queja o de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según la normatividad aplicable. En tales circunstancias, de conformidad con lo previsto por los artículos 104 fracción II, y 106, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y previo acuerdo con el presidente de este organismo, se ordena remitir el presente expediente al archivo, como asunto concluido por no contar con elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos. Por último, con fundamento en el artículo 107, del ordenamiento legal invocado en el párrafo que antecede, hágase saber este acuerdo al peticionario, y al Ayuntamiento de Coronango, Puebla, para los efectos a los que haya lugar. Notifíquese y cúmplase."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. IVÁN ANDRÉS FLORES CANO
CUARTO VISITADOR GENERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

C.c.p. Minutario.
L' IAFC / L' ANER.

31/08/22
9' atenden a la
mycans
mason
del up
my
radie el
choma
del 14